

**INFORME DE GERENTE DE CONSULTORA GOMEZ MOREIRA AFFARI
CONSULTORA S. A. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**

Santo Domingo, 03 de abril del 2017

Estimados Socios,

Tengo a bien dirigirme a ustedes con el fin de poner en conocimiento de ustedes el presente informe de labores correspondiente al año 2016.

ASPECTOS GENERALES:

La empresa CONSULTORA GOMEZ MOREIRA AFFARI CONSULTORA S. A. Durante el año 2016 desarrolló sus actividades en forma normal y no se conocen aspectos que podrían limitar su capacidad de continuar como empresa en marcha.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Al respecto debo manifestar que se ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones dispuestas por ustedes señores socios.

PRINCIPALES ASPECTOS ECONOMICOS Y LABORALES:

En lo que tiene relación a los aspectos económicos puedo afirmar que la empresa ha incrementado porcentualmente sus montos de contratación en relación al año 2015 como se puede evidenciar por el resultado económico alcanzado por la sociedad al término del 2016. En cuanto a las relaciones trabajadores-patronales, éstas son adecuadas ya que al interior de la empresa se vive un ambiente satisfactorio y adecuado de trabajo.

RECOMENDACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DEL PRESENTE PERIODO

Antes de concluir, me permito sugerir lo siguiente:

Como se evidencia el Estado de Resultados se registra una perdida por una valor de \$ 6843, 92 las mismas que se sugiere proceder según el Art. 11 Perdidas de la Ley de Régimen Tributario Interno

“Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

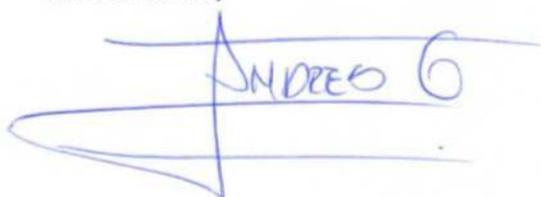
No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre partes relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos”

Agradezco a esta Junta por su confianza depositada en mí y anhelo que nuestros objetivos se cumplan y tengamos los resultados que esperamos en el corto plazo para lo que pondré mi mejor esfuerzo.

Gracias por su atención,

Atentamente,



Walter Andrés Gómez Moreira
GERENTE